

Estudios

JUSTICIA Y DERECHO EN LA MENTE DE PIO XII

— POR FEDERICO N. VIDELA ESCALADA —
DE "L'OSSERVATORE ROMANO"

Desde el ser de los seres humanos queda planteada la primera relación jurídica.

El pecado original marca con su sello la historia del hombre y también el derecho sufre su efecto; también en el campo jurídico se libra un combate implacable, la lucha por el derecho.

La lucha por el derecho justo: el único verdadero derecho.

En pos de ese ideal, los juristas han buscado, denodadamente y en larga lista la coincidencia del derecho positivo con el natural.

La lucha continúa... y la perfectibilidad del derecho es indiscutible.

Nuestra época ha experimentado retrocesos imprevisibles en el camino del perfeccionamiento del derecho; se han negado principios que parecían definitivamente afirmados, se ha visto anegar en sangre y lágrimas conceptos tan elementales como el de la dignidad de la persona humana y se han presenciado refinamientos de crueldad y aberraciones doctrinarias que hubieran abochornado a la barbarie pagana. Preñada de esperanzas y desencantos, de cimas de gloria y simas de dolor, también ha cumplido su papel en esta lucha inconclusa e interminable.

Entre los hombres que nuestra época ha anotado en el cuadro de honor de su lid épica, el de Pío XII se destaca sin émulos y brilla con luz propia de asombrosa intensidad.

Para los hombres de ley del siglo XX, la faceta jurídica de la personalidad múltiple del Padre Santo es casi incomprensible.

Los graves vicisitudes sufridas por el derecho de nuestra edad han reclamado que éste fuera redimido y puede asignarse al Vicario de Jesucristo, sin temor a errar, el título honroso y merecido de "Redentor del Derecho".

Si muchos son los hombres que en los años últimos han dado lo mejor de sí, buscando en el campo jurídico mejores realizaciones, la mayoría, precisamente por tratarse de juristas, han desarrollado su labor en determinada disciplina, mientras que Pío XII lo ha hecho en terrenos diversos teniendo siempre en vista los principios más profundos y fundamentales del derecho.

De ahí que pueda hablarse de la luz propia con que brilla el Santo Padre en esta materia y de su condición redentora: ha sabido luchar por el derecho llegando a lo superior, a lo acabado, sin perder de vista la cambiante realidad de nuestros días para poder así adecuar a sus matices desconcertantes los valores inmutables de la ciencia jurídica con elasticidad admirable y persistencia gránfica.

Cada uno de los documentos, discursos y mensajes que el Sucesor de Pedro ha dado al mundo en sus diez y siete años de Pontificado, han sido otros tantos episodios gloriosos de la lucha por el derecho emprendida miles de años atrás por el género humano.

Imposible sería recordarlos a todos, aún cuando sólo fuera señalando sus pasajes atingentes al derecho: es preciso concretarse a unos pocos, los más señalados desde el punto de vista jurídico o, aún de ellos, recordar apenas algún aspecto notable.

FILOSOFIA DEL DERECHO

En este campo, donde juegan las nociones básicas y los problemas fundamentales en sus líneas amplias, ha planteado Pío XII sus principios orientadores y definido con absoluta claridad su posición en la lucha por el derecho.

Ha explicado, así, que toda la crisis se resume en la pugna entre el verdadero y el falso derecho y ha declarado, con absoluta precisión, que el único verdadero es el derecho justo, señalando como objeto más específico de la ciencia jurídica la determinación de lo justo y lo injusto.

Como consecuencia de ello, ha sostenido que el derecho natural debe ser el alma de la legislación positiva y que es el derecho y no la fuerza ni la violencia, quien sirve para establecer la justicia, sin que el simple hecho de ser declarado por el Poder Legislativo, norma obligatoria en el Estado, tomado sólo y por sí, baste para crear un verdadero derecho.

Con precisión de técnico ha definido el derecho, diciendo que "es la ciencia noble entre todas, que estudia, regula y aplica las normas sobre las que se fundan el orden y la paz, la justicia y la seguridad en la convivencia civil de los individuos, de las sociedades y de las naciones".

En cuanto a la justicia ha dicho que "no es solamente un concepto abstracto, un ideal externo al cual debe tratarse de adaptar las instituciones cuanto sea posible, sino que es también y sobre todo algo inmanente en el hombre, en la sociedad, en sus instituciones fundamentales, a causa de esa suma de principios prácticos que dicta e impone, de esas normas de conducta más universales que forman parte del objetivo humano y civil establecido por la mente altísima del primer Autor".

Ha vinculado este concepto a la clásica definición de Ulpiano poniendo de relieve que las cosas divinas y humanas forman el objeto más general de la jurisprudencia y están tan íntimamente unidas que no se puede ignorar las primeras sin perder la exacta valoración de las segundas.

Por esto ha acusado al racionalismo moderno y al positivismo jurídico y al absolutismo de estado, a los últimos por haber alterado y desfigurado la noble fisonomía de la justicia y al racionalismo por haber incurrido en el error de construir una teoría general del derecho considerando a la naturaleza del hombre como un ente que existe por sí.

Refiriéndose concretamente al orden jurídico de la sociedad y sus fines, destacó que es esencial para la vida social una organización jurídica que la sirva de apoyo externo, defensa y protección.

Las normas fundamentales de esa ordenación jurídica no pueden ser violadas por obra de la voluntad humana; se pueden negar, ignorar, despreciar o quebrantar, pero nunca se podrán derogar con eficacia jurídica.

La ordenación jurídica tiene el alto y difícil fin de asegurar las armónicas relaciones entre los individuos como entre las sociedades.

Hay en estos conceptos toda una teoría general del derecho, toda una filosofía jurídica, cuya profundización se hace necesaria entre los más elevados cultores de la ciencia jurisprudencial.

DERECHO INTERNACIONAL

Al enfocar este aspecto, uno de los más trascendentales de la obra jurídica del Sumo Pontífice, es imprescindible recordar que asumió la Cátedra de Pedro pocos meses antes que la segunda guerra mundial asolará al mundo y que desde entonces comenzó su esfuerzo titánico tendiente a poner las relaciones internacionales bajo el amparo del derecho.

De ahí que sus primeras tentativas hayan procurado establecer los puntos fundamentales de una justa paz y así, ya en su mensaje de Navidad de 1939, señaló cinco: el derecho de todas las naciones a su independencia, la importancia fundamental del desarme, la necesidad de instituciones jurídicas, la consideración de las naciones, los pueblos y las minorías étnicas y las condiciones de responsabilidad, justicia y amor que debían tener los dirigentes.

Ocupóse más adelante del doloroso tema de los prisioneros de guerra y volvió, luego, a dar orientaciones claras y precisas, señalando que había que confesar las imperfecciones vigentes entonces y aspirar resueltamente hacia un orden que pusiera en plena seguridad las normas jurídicas de la vida estatal e internacional.

Cuando se presentó la oportunidad de establecer un orden nuevo, fijó también para ello las bases imprescindibles requiriendo la victoria sobre el odio, sobre la desconfianza, sobre el funesto principio de que la utilidad es base y regla del derecho y la fuerza fuente del mismo, sobre los gérmenes de conflictos provenientes de diferencias demasiado pronunciadas en el campo de la economía mundial y finalmente la victoria sobre el espíritu de frío egoísmo.

Supo descubrir la íntima relación existente entre las relaciones internacionales y el orden interno de las naciones y destacó que era así porque el equilibrio y la armonía entre las naciones dependen del equilibrio interno y la madurez interior de cada uno de los Estados en el orden material, social e internacional.

La base de su doctrina internacional es el reconocimiento de la unidad del género humano, de donde surge su condena a la guerra de agresión, la defensa de los acuerdos internacionales, la afirmación de que la obra de la paz comienza con la plenitud de la verdad, el concepto de la comunidad de Estados y la aceptación de un órgano común para el mantenimiento de la paz.

El coronamiento de toda esta concepción jurídica internacional es la ratificación de la universalidad y supranacionalidad de la Iglesia.

DERECHO PUBLICO

Ante el avance decidido del derecho público sobre el privado, que ha sido una de las características de la época actual, el Santo Padre, sosteniendo, sin concesiones, el error de ese avance y estableciendo claramente que el derecho público debe servir al privado, no absorberlo ni desplazarlo, ha debido ocuparse, en repetidas oportunidades, de problemas comprendidos en este sector del campo jurídico.

Reconociendo al Estado su "magnífica misión" y calificándolo de unidad orgánica y organizadora de un verdadero pueblo, Pío XII le ha fijado sus límites exactos, defendiendo los derechos de la persona frente a él, por una parte, y por la otra, destacando que "el Estado durante el siglo XIX, por una soberbia exaltación de la libertad, consideraba como único fin suyo tutelar la libertad con el derecho. León XIII le avisó que también era deber suyo aplicarse a la previsión social, cuidando el bienestar del pueblo entero y de todos sus miembros, particularmente de los débiles y de todos los desheredados, con una amplia política social y con la creación de un derecho del trabajo".

Ha señalado que de la forma que se dé a la sociedad confor-

me a las leyes divinas, depende el bien o mal de las almas y es conocida al respecto la dura lucha mantenida contra el totalitarismo, aunque en el ámbito del valor universal de la ley divina, cuya autoridad tiene fuerza para los individuos y los pueblos, hay un amplio campo y una libertad de movimiento para las formas más variadas de los sistemas políticos.

El resurgimiento del régimen democrático después de la última conflagración mundial, lo llevó a ocuparse especialmente de la democracia como forma de gobierno, de la cual, dijo, siguiendo a León XIII, que no estaba prohibida ni reprobada por la Iglesia.

Señaló que en ella el hombre debe ser sujeto, fundamento y fin de la vida social y no su objeto y que los dos derechos del ciudadano que encuentran su expresión en la democracia son expresar el propio parecer sobre los deberes y sacrificios que se le imponen y no ser constreñido a obedecer sin haber sido escuchado.

Es muy conocida la distinción que hizo entre pueblo y masa, inerte la última, dotado el primero de vida propia, y señaló a aquella como enemiga de la democracia.

También se ocupó del absolutismo del Estado diciendo que consiste en el erróneo principio que sostiene que la autoridad de aquél es ilimitada y que frente a ella ninguna ley obliga moralmente como ley superior a que puede apelarse.

Consideró al Poder Legislativo como centro de gravedad de una democracia normalmente constituida y puso de relieve la importancia del Judicial, sosteniendo, además, que la autoridad política obtiene su dignidad de su participación de la autoridad de Dios.

Otros temas muy importantes tratados por Su Santidad a lo largo de estos años han sido las relaciones de la Iglesia con los Estados, la libertad, los derechos y obligaciones de la mujer en lo referente a la vida social y política, la misión, derechos y responsabilidades de la prensa, etc., todo lo cual constituye un cuerpo jurídico doctrinario de gran envergadura.

Como resumen de su pensamiento, podrían recordarse los puntos fundamentales para el orden y la pacificación de la sociedad humana que enunció en el radiomensaje de Navidad, en 1942: 1). Dignidad y derechos de la persona humana; 2). Defensa de la unidad social y singularmente de la familia; 3). Dignidad y prerrogativas del trabajo; 4). Reintegración del orden jurídico, y 5). Idea del Estado según el espíritu cristiano.

DERECHO PRIVADO

Los temas fundamentales que más han merecido la atención de Pío XII en este sector, son la dignidad de la persona, la familia y la propiedad.

La defensa de la dignidad de la persona humana ha sido preocupación permanente del Santo Padre, que no ha perdido una sola

ocasión de ejercerla. Puede resumirse su posición diciendo que la justificación de la existencia del derecho privado y aún del público está en que la persona sea considerada como el origen y el fin de toda vida social.

A la propiedad la considera en íntima conexión con la dignidad y demás derechos de la persona humana y entiende que su tutela asegura la dignidad del hombre. De ahí que se la reconozca o no según que se reconozca o no la dignidad personal del hombre.

El orden natural requiere la propiedad privada y el libre comercio recíproco de los bienes por medio de cambios o donaciones bajo la función reguladora del poder público.

Ha señalado que la propiedad tiene una función social y que no se la puede cambiar por ningún seguro o garantía de derecho público.

En cuanto a la familia, el concepto claro y definido del Santo Padre queda perfectamente expresado en este pasaje de un discurso pronunciado en 1951: "Defender sus derechos contra todas las violencias o influencias exteriores capaces de atentar contra la pureza, la fe y la estabilidad sacrosanta de la familia. Promover esos mismos derechos, reclamando de la sociedad civil, política y cultural, por lo menos, los medios indispensables para su libre ejercicio".

Basaba la regulación pertinente en la norma que estatuye que la familia no existe para la sociedad sino ésta para la familia, que es la célula fundamental, el elemento constitutivo de la comunidad del Estado.

De ahí que éste deba garantizarle los valores que le aseguren el orden, la dignidad, etc., entre los cuales citaba: la indisolubilidad del matrimonio, la protección de la vida antes del nacimiento, la habitación conveniente (aún para las familias numerosas), la seguridad del trabajo del esposo, el derecho de los padres sobre los hijos ante el Estado, la plena libertad para los padres de educar a sus hijos en la verdadera fe y, por consiguiente, los derechos de los padres católicos a la escuela católica.

Se completa este brevísimo cuadro trayendo el recuerdo de las afirmaciones de Su Santidad referentes al matrimonio, el derecho natural a contraerlo y su unidad e indisolubilidad y las atingentes a la organización interna de la familia, la autoridad del marido sobre la esposa y de los padres sobre los hijos.

DERECHO PENAL

En este campo, sin desconocer la trascendencia muy grande que tuvo la magistral exposición de Pío XII sobre derecho penal internacional, es indudable que la culminación de su labor fue el discurso que el Santo Padre hubo de pronunciar el año último sobre la función natural de la pena y que por su estado de salud entregó por escrito en dos partes que forman un todo orgánico, dividido en tres acápite.

El tema fue propuesto al Sumo Pontífice por el insigne jurista italiano, profesor Francisco Carnelutti, y la tesis básica sostiene que "es función de la pena redimir al culpable mediante la penitencia". Seguía después el Santo Padre: "cuestión ésta que nos place formular de esta suerte; la culpa y la pena en su recíproca conexión, o sea, querríamos indicar a grandes rasgos el camino que el hombre recorre por la culpa que comete, desde el estado de inculpabilidad al de delito de culpa y pena y viceversa, el retorno por el arrepentimiento y la expiación de este estado al de la liberación de la culpa y de la pena".

De esta manera se aprecia con meridiana claridad "cuál es el origen de la pena, cuál su esencia, cuál su función y qué forma debe adoptarse para conducir al culpable a su liberación".

Todos los factores que entran en esta complicada institución de la pena, cuya consideración ha despertado interés especial entre los juristas de todas las edades, han sido contemplados con igual profundidad y conocimiento por el Vicario de Cristo, que además del sector estrictamente jurídico ha tenido en cuenta el aspecto psicológico, el moral y el religioso del problema, en un análisis de singular exactitud.

DERECHO LABORAL

Una de las grandes preocupaciones de la sociedad contemporánea es la solución de la cuestión social, para lo cual la búsqueda de una adecuada regulación jurídica es instrumento de trascendental importancia. No podía escapar el problema a la mente del Santo Padre y si su enfoque ha sido primordialmente social, no ha descuidado en ningún momento la proyección jurídica de sus conceptos.

Reivindicó la competencia indiscutible de la Iglesia en la parte del orden social en que éste se aproxima al campo moral y confirmó la actitud de León XIII al señalar a la conciencia cristiana los errores y peligros del socialismo materialista y las fatales consecuencias de un liberalismo económico empeñado en olvidar o despreciar los deberes sociales.

Negó la lucha de clase y señaló al trabajo como derecho y deber natural, señalando que por encima de la distinción entre trabajadores y empresarios hay una unidad más elevada que vincula entre ellos a quienes colaboran en la producción, elevando así el concepto de la empresa y requiriendo para ella una regulación jurídica que se le ajuste.

Expuso que la vida social no puede constituirse a la manera de una gigantesca máquina industrial y definió los derechos del trabajador a una justa recompensa, al respeto a su dignidad, a una sana habitación, a que puede llevar una vida de familia cristiana y feliz.

Señaló que para lograr la deseada concordia se ha recurrido a la organización profesional y al sindicato, cuyo fin esencial, dijo,

que es representar y defender los intereses de los trabajadores en el contrato de trabajo.

En este campo su producción, aún puramente jurídica, ha sido enorme pero sólo se destacará que señaló la necesidad de garantizar la propiedad familiar, que se refirió en diversas ocasiones a la riqueza y la miseria, al problema de la vivienda, a los accidentes del trabajo, a la Organización Internacional del Trabajo, que destacó la importancia de la empresa privada, etc.

DERECHO CANONICO

No es de extrañar que para quien, siendo jefe de la Iglesia, tiene nociones tan profundas en ramas tan diversas del saber jurídico, el Derecho Canónico no ofrezca dificultades ni tenga secretos. Por ello esta parte será extremadamente breve.

Cuando se ha referido a la Codificación de las normas canónicas, el Santo Padre lo ha hecho con la seguridad del experto.

En otra ocasión dijo que la organización jurídica de la Iglesia Católica no ha pasado nunca ni corre riesgo de pasar una crisis de positivismo jurídico por cuanto Dios, desde el principio, en las primeras grandes promesas, ha establecido su Iglesia como sociedad jurídica.

La ciencia y la práctica del Derecho Canónico no reconoce ningún derecho legal que no sea también verdadero derecho: su deber es dirigir, en los límites fijados por la ley divina, el sistema jurídico eclesiástico siempre y enteramente hacia el fin de la Iglesia misma, que es la salud y el bien de las almas. A este fin sirve de modo perfecto el derecho divino; al mismo fin debe tender, lo más perfectamente posible, también el derecho eclesiástico.

DERECHO PROCESAL

La ceremonia de inauguración del Tribunal de la Sacra Rota Romana ha permitido al Sumo Pontífice referirse en diversas ocasiones al derecho de forma, así como también a la potestad judicial a la que ha caracterizado como una parte esencial y una función necesaria de las dos sociedades perfectas, la eclesiástica y la civil.

En otra ocasión efectuó un análisis admirable de la certeza en base a la cual el Juez dicta sentencia.

Determinó que no existe certeza metafísica sino moral, la cual excluye toda duda fundada y razonable y es necesario y suficiente para pronunciar el fallo; sólo así puede existir una regular y ordenada administración de justicia que proceda sin demoras inútiles.

La certeza moral se origina en indicios y pruebas no por el paso de la probabilidad a la certeza por una simple suma de probabilidades, sino que se trata de reconocer que la presencia simultánea de todos y cada uno de estos indicios y pruebas sólo puede tener fundamento suficiente en la existencia de una fuente común de

donde derivan, es decir la verdad, realidad objetiva. O sea que la certeza proviene de la prudente aplicación del principio de razón suficiente y es objetiva y no subjetiva.

Hay un justo formalismo jurídico que es deber del Juez observar, pero esas normas formales no son un fin en sí mismas, sino medios para alcanzar un fin, por lo cual en el procedimiento moderno prevalece la máxima de la libre apreciación de las pruebas sobre el principio del formalismo jurídico.
